

FONDO COMÚN DE INVERSIÓN “GAINVEST AHORRO”
REGLAMENTO DE GESTIÓN

CLÁUSULAS PARTICULARES

Entre StoneX Asset Management S.A. y Banco Comafi S.A. se ha convenido el siguiente Reglamento:

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. EL REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE” o el “ADMINISTRADOR”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA” o el “CUSTODIO”) y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en el Sitio Web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.argentina.gob.ar/cnv, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es complementar las referencias efectuadas por las CLÁUSULAS GENERALES, o incluir cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso “Hecho Relevante”. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso “Hecho Relevante”.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso de que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia

difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLAUSULA PRELIMINAR”

1. AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: el ADMINISTRADOR del FONDO es StoneX Asset Management S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. El sitio web del ADMINISTRADOR: www.stonex.com.ar.

2. AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: el CUSTODIO del FONDO es Banco de Comafi S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. El sitio web del CUSTODIO: www.comafi.com.ar.

3. EL FONDO: el fondo común de inversión se denomina GAINVEST AHORRO.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “EL FONDO”

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. OBJETIVO DE INVERSIÓN: El FONDO tiene como objetivo invertir en una cartera diversificada de activos compuesta principalmente de valores negociables de renta fija.

Se entiende por “valores negociables de renta fija” a aquellos instrumentos representativos de una deuda que otorga a quien los posee el derecho de adquirir un interés predeterminado o determinable de acuerdo a una variable específica, durante un plazo preestablecido.

Al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del patrimonio neto del FONDO deberá estar invertido en activos emitidos y negociados en la República Argentina exclusivamente en la moneda de curso legal, con las excepciones que admitan las Normas.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: El FONDO se constituye con el propósito de otorgar seguridad, rentabilidad y adecuada liquidez a las inversiones que realicen los copropietarios. Con este propósito el FONDO se orientará a constituir una cartera de inversiones de mediano plazo con volatilidad acotada.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: Con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. Hasta el 100% del patrimonio del FONDO en:

2.1.1. Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos (incluyendo Letras y Notas emitidas por el Banco Central de la República Argentina –BCRA-), pertenecientes al sector público, cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes.

2.1.2. Obligaciones negociables.

2.1.3. Valores de corto plazo, cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio y facturas de crédito

electrónicas MiPyMEs, negociables en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

2.1.4. Valores representativos de deuda de fideicomisos financieros.

2.1.5 Cédulas y letras hipotecarias.

2.2. Hasta el 25% del patrimonio del FONDO en:

2.2.1. Certificados de Depósito en Custodia (ADRs, BDRs, GDRs, GDSs, etc.).

2.2.2. Participaciones en fondos de inversión no registrados en la República Argentina, administrados por un sujeto diferente del ADMINISTRADOR (incluyendo *Exchange Traded Funds - ETF*)

2.2.3. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR), debiendo los activos subyacentes ser **ACTIVOS AUTORIZADOS** para el FONDO.

2.2.4. Acciones ordinarias, preferidas, de participación, cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos), u otros activos financieros representativos del capital social con oferta pública.

2.2.5. Certificados de participación de fideicomisos financieros.

2.2.6. Certificados de Valores (CEVA), debiendo los activos subyacentes ser **ACTIVOS AUTORIZADOS** para el FONDO.

2.2.7. Títulos de deuda privada (asimilables a obligaciones negociables) y de deuda pública de estados extranjeros, sus divisiones políticas u organismos estatales, ambos emitidos y negociados fuera de la República Argentina.

2.3. Hasta el 20% del patrimonio del FONDO en:

2.3.1. Depósito a Plazo Fijo e inversiones a plazo previstas en la normativa del BCRA, en Entidades Financieras autorizadas por el BCRA, distintas del Custodio.

2.3.2. Operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.

2.3.4. Operaciones de préstamo de valores negociables, como prestamistas o colocadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.

2.3.4. Warrants.

2.4. Hasta el 5% del patrimonio del FONDO en:

2.4.1. Cuotapartes de fondos comunes de inversión cerrados, administrados por una sociedad gerente distinta del ADMINISTRADOR.

2.5. Todas las inversiones del FONDO deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO), debiendo cumplir –de corresponder– con el margen de liquidez previsto por la normativa aplicable y vigente.

2.6. En el marco de lo contemplado y autorizado por las CLÁUSULAS GENERALES, las NORMAS, el FONDO podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados (sea con finalidad especulativa o de cobertura). Sobre este tipo de inversiones, se destaca especialmente que:

2.6.1. Las operaciones con instrumentos financieros derivados deberán ser consistentes con los objetivos de inversión del FONDO, debiendo el ADMINISTRADOR disponer de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo esas operaciones

2.6.2. La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del FONDO. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.

2.6.3. Se consideran operaciones con instrumentos financieros derivados autorizadas a los *swaps* u otros derivados de tasa de interés con contraparte entidades financieras, a los contratos de futuros, opciones, y otras operaciones habilitadas por los mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES o mercados extranjeros autorizados para que el FONDO realice operaciones.

2.6.4. El ADMINISTRADOR deberá comunicar a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en forma mensual por el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF los tipos de instrumentos financieros derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos.

2.6.5. El ADMINISTRADOR procurará que en ningún caso las operaciones de futuros se cierren mediante la entrega física de un subyacente que no sea un ACTIVO AUTORIZADO. Si, no obstante, resultare necesario en interés del FONDO recibir la entrega física de un subyacente distinto de un ACTIVO AUTORIZADO, el ADMINISTRADOR comunicará de inmediato la situación a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, informando las medidas que adoptará para la disposición de ese subyacente.

2.6.6. Las contrapartes oferentes de los mismos deberán ser entidades que cuentan con calificación de riesgo de nivel “AA” o superior en escala local, o de nivel “A” o superior en escala internacional, otorgadas por las sociedades calificadoras autorizadas por la CNV y el BCRA para la evaluación de las entidades financieras.

2.7. Las inversiones del patrimonio del FONDO en activos valuados a devengamiento deben realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la CNV establezca en el futuro.

2.8. Se deja constancia que el FONDO encuadra en las previsiones del inciso a) del art. 4, Sección II, del Capítulo II del Título V de las Normas (N.T. 2013 y mod.).

2.9. En la ejecución de su política y estrategia de inversiones, el FONDO podrá endeudarse mediante la realización de operaciones tomadoras de pase o cauciones, y/o préstamos de valores negociables, sin excederse el 20% del patrimonio neto del FONDO. El acreedor limitará su derecho al patrimonio del FONDO, sin acción individual contra el CUOTAPARTISTA.

2.10. En relación a las disponibilidades del FONDO, resultará aplicable lo previsto en las CLÁUSULAS GENERALES.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2, Sección 6.15 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los mercados del exterior autorizados por la autoridad competente en Brasil, Chile, Colombia, Paraguay, Venezuela, México, Uruguay, Ecuador, Estados Unidos, Canadá, Unión Europea, Reino Unido, Suiza, India, China, Hong Kong, Singapur, Indonesia, Australia y Sudáfrica.

4. MONEDA DEL FONDO: es el peso de la República Argentina (el “Peso”), o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: con la aceptación del CUSTODIO, se podrán implementar procedimientos de suscripción de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos u otros medios oportunamente presentados ante la CNV.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de un (1) día

hábil.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: con la aceptación del CUSTODIO, se podrán implementar procedimientos de rescate de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios oportunamente presentados ante la CNV.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LAS CUOTAPARTES”

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán escriturales, con registro a cargo del CUSTODIO. El valor de la cuotaparte será expresado con seis decimales.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Serán de aplicación los criterios de valuación incluidos en las CLÁUSULAS GENERALES.

2. UTILIDADES DEL FONDO: los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual o menor período determinado por el ADMINISTRADOR, podrán –a sólo criterio del ADMINISTRADOR–: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, según el procedimiento que sea previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (el que deberá incluir la forma y medios de difusión de la distribución y su publicidad mediante el acceso “Aviso de Distribución de Utilidades” en la AIF); o (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FONDO y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte del FONDO.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR”: Ninguna.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL CUSTODIO”: Ninguna.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es para todas las Clases de Cuotapartes el 6 % (seis por ciento) del patrimonio neto del fondo, más el Impuesto al Valor Agregado, de ser aplicable. Dicho porcentaje será devengado diariamente y percibido mensualmente a cargo del FONDO dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es para todas las Clases de Cuotapartes el 1,5% (uno coma cinco por ciento) del patrimonio neto del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose con cargo al FONDO con una periodicidad mensual, dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo, y sin deducir del patrimonio neto del FONDO el monto de los honorarios del ADMINISTRADOR ni del CUSTODIO ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión correspondiente al día del cálculo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de valores negociables pertenecientes al FONDO, se incorporarán a los resultados del FONDO, imputando:

- (i) Las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y
- (ii) Las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de títulos negociables en cartera.

3. HONORARIOS DEL CUSTODIO: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es para todas las Clases de Cuotapartes el 0,25% (cero coma veinticinco por ciento) del patrimonio neto del fondo -más el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable-, que se aplicará sobre el patrimonio neto del FONDO sin deducir el monto de esta retribución ni el de los honorarios del ADMINISTRADOR, y se devengarán diariamente y pagarán mensualmente dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el mes calendario respectivo.

4. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es para todas las Clases de Cuotapartes el 7,75% (siete coma setenta y cinco por ciento) del patrimonio neto del fondo, más el Impuesto al Valor Agregado, de ser aplicable.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: No la hay.

6. COMISIÓN DE RESCATE: el ADMINISTRADOR puede establecer comisiones de rescate diferenciadas por Clase de Cuotaparte, las que se calcularán sobre el monto del rescate, sin exceder el límite del CINCO POR CIENTO (5%), para todas las Clases de Cuotapartes. La comisión de rescate puede variar de acuerdo al tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FONDO, lo que el ADMINISTRADOR deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO la existencia de comisiones de rescate. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: No la hay.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES: 6 % y 0,35 % del patrimonio neto del FONDO, mas el Impuesto al Valor Agregado, de ser aplicable.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”:

1. OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA: en el supuesto previsto en el CAPÍTULO 10 Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”: No las hay.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “MISCELÁNEA”: No las hay.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES:

13.1 El FONDO tendrá CUOTAPARTES de distintas Clases, diferenciándose entre ellas por el tipo de

inversor que puede acceder a cada una de ellas y la moneda de suscripción.

Las Cuotapartes de la clase A podrán ser suscriptas en Pesos únicamente por personas humanas.

Las Cuotapartes de la Clase B podrán ser suscriptas en Pesos únicamente por personas jurídicas no incluidas en la Clase C.

Las Cuotapartes de la Clase C podrán ser suscriptas en Pesos únicamente por personas jurídicas cuyo monto de suscripción sea superior a \$ 350.000.000 (Pesos trescientos cincuenta millones). El monto indicado podrá ser modificado por decisión del ADMINISTRADOR, lo que el ADMINISTRADOR deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los cuotapartistas existentes al tiempo de la modificación resuelta, por lo que la clase de cuotapartes asignada (y por consecuencia, las comisiones, honorarios y gastos correspondientes a esa clase) no se modificará hasta el rescate total del CUOTAPARTISTA.

Las Cuotapartes de la clase D podrán ser suscriptas en Dólares Estadounidenses únicamente por personas humanas. La clase D no se encuentra operativa mientras se mantenga la suspensión dispuesta en la Resolución General N° 835.

Las Cuotapartes de la Clase E podrán ser suscriptas en Dólares Estadounidenses únicamente por personas jurídicas no incluidas en la Clase F. La clase E no se encuentra operativa mientras se mantenga la suspensión dispuesta en la Resolución General N° 835.

Las Cuotapartes de la Clase F podrán ser suscriptas en Dólares Estadounidenses únicamente por personas jurídicas cuyo monto de suscripción sea superior a U\$ 20.000.000 (Dólares Estadounidenses veinte millones). El monto indicado podrá ser modificado por decisión del ADMINISTRADOR, lo que el ADMINISTRADOR deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los cuotapartistas existentes al tiempo de la modificación resuelta, por lo que la clase de cuotapartes asignada (y por consecuencia, las comisiones, honorarios y gastos correspondientes a esa clase) no se modificará hasta el rescate total del CUOTAPARTISTA. La clase F no se encuentra operativa mientras se mantenga la suspensión dispuesta en la Resolución General N° 835.

El ADMINISTRADOR podrá fijar una retribución del ADMINISTRADOR distinta para cada Clase de Cuotapartes, que con la conformidad del CUSTODIO podrá extenderse a la retribución de esta última, dentro de los límites máximos establecidos en el Capítulo 7 sección 1 de las CLAÚSULAS PARTICULARES. La aplicación de alícuotas por retribución para los órganos del FONDO distintas para cada Clase de Cuotapartes implicará valores netos de Cuotapartes diferentes para cada una de las Clases. El ADMINISTRADOR podrá suspender transitoriamente en cualquier momento la aceptación de nuevas suscripciones de cualquiera de las Clases de Cuotapartes cuando razones de política comercial o de defensa de los cuotapartistas así lo justifiquen.

Los cuotapartistas deberán ser previamente informados de los cargos por retribuciones que se apliquen sobre las distintas Clases de Cuotapartes.

13.2 El valor diario de la Cuotaparte será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescates de las Cuotapartes que correspondan y que se reciban durante el día y hasta una hora antes del horario de cierre de operaciones de mercados autorizados por la CNV. Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior al indicado en el párrafo precedente, el valor de la Cuotaparte a aplicar será el determinado el siguiente Día Hábil. Si a la suscripción hubiera algún sobrante del aporte el mismo será devuelto al Cuotapartista. Únicamente se lo incorporará al patrimonio del FONDO, en caso de existir una manifestación expresa en tal sentido por parte del suscriptor.

13.3 El valor de la Cuotaparte del FONDO, como el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, y riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que podrán incluso significar una pérdida en el capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de Cuotapartes, deben leer cuidadosamente los términos del presente Reglamento, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. **TODA PERSONA QUE CONTEMPLE INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y**

LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

13.4. El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO son responsables de manera individual y separada de los perjuicios que pudieran ocasionarse a los CUOTAPARTISTAS por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a cada una de ellas derivadas del presente REGLAMENTO y/o de las disposiciones legales pertinentes, es decir la Ley N° 24.083 y sus disposiciones reglamentarias y modificatorias, y las normas aplicables de la CNV sobre fondos comunes de inversión. Cada una de las sociedades soportará exclusivamente la responsabilidad indirecta que le pudiere caber por los daños y perjuicios que pudieren causarle a los CUOTAPARTISTAS el obrar de cualquiera de los miembros de sus órganos de gobierno y/o sus dependientes sin limitación.

13.5 Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que el ADMINISTRADOR o el CUSTODIO garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FONDO, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FONDO. En función de lo expuesto, queda establecido que el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos.

13.6 Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente al ADMINISTRADOR la elección de los activos en los que el FONDO podrá invertir, así como los mercados en que se realizarán las inversiones, en todo momento conforme las normas y el procedimiento establecidos en los puntos 2. (ACTIVOS AUTORIZADOS) y 3. (MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN LAS INVERSIONES) del Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

13.7 Todo tributo, incluyendo sin limitación aranceles, derechos e impuestos correspondientes a la negociación de los bienes del FONDO, cualquiera fuere su naturaleza, que de cualquier forma grave la operatoria del FONDO, aun aquel que incida indirectamente sobre la misma, será imputado inmediatamente a los resultados del FONDO.

13.8 CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO. Las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (Normas de Exterior y Cambios), dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FONDO.

13.9 CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. INFORMACIÓN SOBRE LOS CUOTAPARTISTAS. Se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683, los decretos 290/2007, 918/2012 y 489/2019, las Resoluciones 29/2013, 3/2014, 92/2016, 4/2017, 30-E/2017,21/2018, 134/2018, 156/2018 y 15/2019 de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las NORMAS. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer al ADMINISTRADOR y/o al CUSTODIO y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada. El ADMINISTRADOR, el CUSTODIO, y de existir, los agentes de colocación y distribución podrán compartir los legajos de los CUOTAPARTISTAS que contengan información relacionada con la identificación, el origen y la licitud de los fondos de los CUOTAPARTISTAS en el marco de su actuación como sujetos obligados conforme la ley 25.246. SE ENTENDERÁ QUE CON LA SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES EL CUOTAPARTISTA CONSIENTE DE MANERA EXPRESA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS INDICADOS COMPARTAN DICHA INFORMACIÓN, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS CONFERIDOS POR EL ART. 6 DE LA LEY 25.326 A LOS

CUOTAPARTISTAS. EL INCUMPLIMIENTO AL DEBER DE PROVEER LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN EXIGIDA POR LA NORMATIVA INDICADA HABILITARÁ A QUE EL ADMINISTRADOR O EL SUJETO OBLIGADO QUE COLOQUE LAS CUOTAPARTES, REALIZANDO UN ENFOQUE BASADO EN RIESGO EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 34 DE LA RESOLUCIÓN 21/2018 DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA – O NORMAS ANÁLOGAS -, RESUELVA LA DESVINCULACIÓN DEL CUOTAPARTISTA, PROCEDIÉNDOSE EN ESE CASO AL RESCATE DE LAS CUOTAPARTES Y NOTIFICANDO AL CUOTAPARTISTA ESA CIRCUNSTANCIA A SU DOMICILIO ELECTRÓNICO, O EN DEFECTO DE ESTE, AL POSTAL.

13.10 PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. El ADMINISTRADOR dará cumplimiento a los requisitos de publicidad e información obligatoria dispuestos en el artículo 27 de la ley 24.083 difundiendo información diaria, semanal, mensual, trimestral y anual correspondiente al FONDO, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Capítulo I del Título V de las Normas (N.T. 2013 y mod.). La información diaria se publicará, en forma conjunta con la de los Fondos Comunes de Inversión cuyas entidades están adheridas a la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión, en un diario de amplia difusión en la República. La información diaria, semanal y mensual obrará asimismo en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv). En el caso de la información trimestral y anual, se tendrá por cumplida la obligación con la publicación de un aviso informando la dirección completa y el horario donde la misma se encontrará a disposición de los interesados. En el caso de la información trimestral y anual, se tendrá por cumplida la obligación dispuesta en el apartado a.1), con la publicación de un aviso informando la dirección completa y el horario donde la misma se encontrará a disposición de los interesados. Los detalles referidos a gastos y comisiones obran en las páginas del ADMINISTRADOR (www.stonex.com.ar) y del CUSTODIO (www.comafi.com.ar).

13.11 COLOCACIÓN Y RESCATE DE LAS CUOTAPARTES: La comercialización de las cuotapartes podrá realizarse por el ADMINISTRADOR y/o cualquier agente de colocación y distribución o sujeto habilitado por las NORMAS que sea designado conjuntamente por el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO y esté registrado en tal carácter (cuando dicho registro sea exigido por las NORMAS) ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

13.12 POLÍTICAS DE INVERSIÓN ESPECÍFICAS. respetando las limitaciones generales y específicas previstas en el REGLAMENTO, el ADMINISTRADOR puede establecer políticas específicas de inversión. Dicha política de inversión específica de ningún modo puede desnaturalizar la política de inversión fijada para el FONDO (en el CAPÍTULO 2, Sección 1 y 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES) y deberá adecuarse a las NORMAS y en particular al art. 20 del Capítulo II del Título V de las NORMAS. Para ello, el ADMINISTRADOR presentará a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, para su consideración, copia certificada de la parte pertinente del acta de directorio con la decisión de adoptar una política de inversión específica para el FONDO. Una vez notificada la falta de observaciones y la conformidad de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES con relación a la documentación presentada, el ADMINISTRADOR procederá a su difusión mediante la AIF y la incluirá en su sitio web, debiendo además ponerla a disposición del público en el domicilio del ADMINISTRADOR y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. Se recomienda a los CUOTAPARTISTAS o interesados consultar en el sitio web del ADMINISTRADOR y/o en el de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES la existencia de criterios específicos de inversión, los que pueden variar durante la vigencia del FONDO.

13.13. ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS. La documentación deberá ser entregada o puesta a disposición en vía electrónica al CUOTAPARTISTA, salvo que éste requiera el envío postal del soporte físico a su domicilio registrado .

13.14. FORMA DE PAGO DEL RESCATE. SUSCRIPCIONES. Únicamente cuando así se establezca en el Capítulo 13, Sección 1. de las presentes CLÁUSULAS PARTICULARES y las

Aprobado por Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. 16201 de fecha 17/09/2009y última modificación por Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. RESFC-2021-21543-APN-DIR#CNV de fecha 9 de diciembre de 2021, e inscripto ante dicho organismo bajo Nro. de Registro 601

NORMAS lo autoricen, se podrán recibir suscripciones en Dólares Estadounidenses, las que se asignarán a la Clase de Cuotaparte correspondiente según lo indicado en la Sección 1 del Capítulo 13 de las CLÁUSULAS PARTICULARES. Los rescates se pagarán respetando la moneda y el lugar (jurisdicción) de suscripción. Igual criterio se aplicará en el supuesto de transferencia de cuotas partes.

Si la moneda de suscripción no fuere la moneda de curso legal en la República Argentina, y existieran al momento del pago del rescate disposiciones normativas imperativas que impidieren el libre acceso al mercado de divisas, los rescates podrán abonarse en moneda de curso legal en la República Argentina.

Para las suscripciones y rescates en una moneda diferente de la moneda del FONDO, la valuación deberá ser consistente con la utilizada para valorar activos del FONDO denominados en aquella moneda.

Asimismo, las clases de cuotas partes en una moneda diferente de la del FONDO no se encuentran operativas mientras se mantenga la suspensión dispuesta por en la Resolución General N° 835.

SE MANIFIESTA EN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA QUE LA INCORPORACIÓN DE LOS CAMBIOS AUTORIZADOS SOBRE EL PRESENTE REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN GAINVEST AHORRO, APROBADOS POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2021-21543-APN-DIR#CNV DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2021, SE HA EFECTUADO SOBRE EL TEXTO DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN VIGENTE.